

LEY E Nº 4635

Artículo 1º - Establécese con carácter de medida de promoción para los productores de la zona de riego de Río Colorado que utilicen equipos de riego presurizados accionados por energía eléctrica del sistema público, un subsidio en la tarifa de hasta el treinta por ciento (30%), calculado sobre las tarifas vigentes, de acuerdo a la reglamentación del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) para riego del resto de la provincia.

Artículo 2º - Establécese para los establecimientos industriales que procesen la materia prima obtenida en la zona de riego de Río Colorado, un subsidio en la tarifa de energía eléctrica de hasta el treinta por ciento (30%), calculado sobre las tarifas vigentes, de acuerdo a la reglamentación del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).

Artículo 3º - A efectos de calcular el monto anual subsidiable, el Departamento Provincial de Aguas (DPA) en su carácter de operador de la Central Hidroeléctrica Salto Andersen, tomará como base un porcentaje de hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del resultado de explotación de la Central.

Artículo 4º - Las medidas establecidas por la presente Ley se extenderán por un plazo de diez (10) años a partir de los seis (6) meses del efectivo comienzo de la venta de energía. Este plazo podrá ser renovado por única vez por otro período igual.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de las ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.